

**SUMILLA: TACHA CONTRA LA LISTA DE CANDIDATOS
A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE
INNOVACIÓN Y CALIDAD UNIVERSITARIA
DE POR ILEGALIDAD MANIFIESTA.**

SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

JOSÉ ANTONIO FARFAN AGUILAR, identificado con DNI N° 08144446, con domicilio en Av. Venezuela N° 5197 Dpto. 503 Torre Dalia, correo institucional: jafarfana@unac.edu.pe, Personero Legal de la **Lista CONVERGENCIA UNAC**, a usted respetuosamente decimos:

En concordancia a lo dispuesto en el Artículo 58 del CAPÍTULO VIII – IMPUGNACIONES Y TACHA a las listas y/o candidatos, del Reglamento de Elecciones aprobado mediante Resolución N° 098 – 2021 – CU del 16 de junio del 2021; y dentro de los plazos establecidos en el CRONOGRAMA DE ELECCIONES PARA ELEGIR A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNAC – 2021”, presento TACHA CONTRA LA LISTA DE CANDIDATOS A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD UNIVERSITARIA DE POR ILEGALIDAD MANIFIESTA, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

FUNDAMENTOS

1. Que en la Lista de candidatos publicado por su representada en la página Web oficial de la UNAC, titulada AU_LISTA_INNOVACIÓN Y CALIDAD UNIVERSITARIA observamos que 04 candidatos para la Asamblea Universitaria en la categoría de Profesores Principales, según el Padrón Electoral Definitivo 2021 publicado por el Comité de su presidencia, ostentan la categoría de asociados. Estos docentes son:

i.	BACA NEGLIA MAXIMO FIDEL	FIARN	ASOCIADO
ii.	CABALLERO MONTAÑEZ, RAÚL WALTER	FCC	ASOCIADO
iii.	TORRES ALVARADO SALLY KARINA	FIIS	ASOCIADO
iv.	TORRES QUIROZ ALMÍNTOR GIOVANNI	FCE	ASOCIADO

Según el Padrón Electoral Definitivo 2021, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de nuestra Universidad, órgano competente en materia laboral, **SE PRUEBA FEHACIENTEMENTE** que los mencionados docentes **PERTENECEN LEGALMENTE A LA CATEGORÍA DE PROFESORES ASOCIADOS**, donde sus **REMUNERACIONES CORRESPONDEN A LA DE DOCENTES ASOCIADOS**, por lo tanto, están prohibidos de representar a una categoría que no les pertenece. La universidad y el estado les reconoce esta categoría, y no existe en ninguna norma electoral interna, que les autorice siendo Profesores Asociados puedan representar a la categoría de Profesores Principales.

2. Que el Reglamento de Elecciones aprobado mediante Resolución N° 093-2021-CU del 16 de junio de 2021, señala explícitamente lo siguiente:

***Artículo 16°.** El CEU-UNAC publicará en la página web de la UNAC el padrón preliminar de electores para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector de la comunidad universitaria con la finalidad de incluir o retirar a un elector o grupo de electores inscritos o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones, de acuerdo*



al cronograma de elecciones, se procede a la **publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU-UNAC, no pudiéndose modificar, incorporar, ni retirar electores adicionales.**

Por lo tanto, señor presidente, en el Padrón Electoral Definitivo 2021, publicado por su Comité, no se puede modificar, incorporar, ni retirar electores adicionales, esto es, cada docente se presenta como candidato y vota en la categoría que le corresponde. Estos 04 docentes mencionados, son Profesores Asociados porque así figura en el Padrón Electoral Definitivo 2021, por lo que, **SOLO PUEDEN SER CANDIDATOS EN LA CATEGORÍA DE ASOCIADOS Y VOTAR EN EL PADRÓN DE ESA CATEGORÍA.**

3. Que, por lo tanto, se deduce que la lista de candidatos presentada por este grupo, **ES UNA LISTA INCOMPLETA**, de acuerdo con el Art. 20° del Reglamento de Elecciones vigente, que a la letra dice:

***Artículo 20°.** El sistema electoral es el de lista completa y comprende las representaciones de docentes y estudiantes a los órganos de gobierno. Entiéndase por lista completa a la lista integrada por un número de candidatos igual al número de representantes que se deben elegir. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.*

A mayor sustento, el Art. 21° del Reglamento de Elecciones señala lo siguiente:

***Artículo 21°.** En la elección de representantes ante órganos de gobierno, el elector vota por una lista completa por categoría, resultando ganador*

Esto significa, que los 04 docentes señalados, van a votar por una lista en la categoría que les pertenece, esto es, **VOTARÁN POR LA CATEGORÍA DE ASOCIADO**, porque así figuran en el **PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO 2021**, publicado por el Comité Electoral de su presidencia.

Por lo expuesto, señor presidente del Comité Electoral, **EN ESTE EXTREMO**, su representada deberá **DECLARAR FUNDADA LA TACHA**, por haber presentado el grupo Innovación y Calidad Universitaria una **LISTA INCOMPLETA**, completada con 04 profesores que no pertenecen a la categoría de principales.

4. Que, adicionalmente a lo señalado, observamos que también en la lista de candidatos a Profesores Principales, de este grupo de Innovación y Calidad Universitaria, se presenta el profesor Guido Merma Molina de la FCC, quien actualmente es miembro del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, designado mediante Resolución N° 025-2019-AU del 19 de diciembre de 2019, por el periodo comprendido desde el 14 de marzo del 2020 al 13 de marzo de 2022.

El Art. 352 del Estatuto de nuestra Universidad, señala taxativamente lo siguiente:

***Artículo 352.** El Presidente del Tribunal de Honor es el profesor principal más antiguo en la categoría entre los elegidos. Los mandatos de los docentes son irrenunciables y son incompatibles con cualquier otro cargo.*

De acuerdo con este mandato estatutario, la condición de miembro del Tribunal de Honor es incompatible con cualquier otro cargo, como es el cargo de asambleísta al que está postulando. A mayor abundamiento, caso similar se presentó en el proceso electoral del 2019, en que el Comité Electoral Universitario declaró fundada la tacha contra el profesor

Juan Héctor Moreno San Martín, por ser miembro del Tribunal de Honor, a través de su Resolución N° 042-2019-CEU del 03 de octubre del 2019.

Por lo expuesto, señor presidente del Comité Electoral, **EN ESTE EXTREMO**, su representada también deberá **DECLARAR FUNDADA LA TACHA**, porque a igual razón, igual derecho, y especialmente, porque la acotada resolución ha generado precedente administrativo.

5. Que, asimismo, en la lista de candidatos a Profesores Principales, de este grupo de Innovación y Calidad Universitaria, se presenta el profesor Baldo Andrés Olivares Choque, quien ha sido **RECTOR EN EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR**, toda vez las elecciones de Rector y Vicerrectores del proceso electoral de Elecciones Generales del año 2020, fueron anuladas por su representada mediante Resolución N° 002-2021-CEU-UNAC, de fecha 17 de junio del 2021.

Al respecto, el Reglamento de Elecciones, de manera expresa señala lo siguiente:

Artículo 41°. Están impedidos de reelección inmediata:

a) **El Rector** y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente **ni participar en lista alguna**.

Por lo expuesto, señor presidente del Comité Electoral, **EN ESTE EXTREMO**, su representada también deberá **DECLARAR FUNDADA LA TACHA** contra el profesor Baldo Andrés Olivares Choque porque está claramente establecido que, el Rector titular saliente, como es el mencionado docente, **NO DEBE PARTICIPAR EN LISTA ALGUNA EN EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE**.

6. Que, también, en la lista de candidatos a Profesores Principales, de este grupo de Innovación y Calidad Universitaria, se presenta el profesor Roel Mario Vidal Guzmán, quien actualmente es **DECANO TITULAR** de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, aprobado con prórroga de mandato mediante Resolución N° 012-2021-AU del 24 de agosto del 2021 y ampliada esta prórroga de mandato por el Consejo Universitario mediante Resolución N° 146-2021-CU del 27 de agosto del 2021.

Como se podrá verificar, el candidato Roel Mario Vidal Guzmán, es **DECANO TITULAR, TIENE VOZ Y VOTO** en Consejo Universitario y también **EN ASAMBLEA UNIVERSITARIA**, en consecuencia, señor presidente del Comité Electoral, el mencionado candidato es miembro de la Asamblea Universitaria, y ningún miembro actual de la Asamblea Universitaria puede postular, de acuerdo con el Art. 41°, literal e) del Reglamento de Elecciones, ni menos quien ya es miembro puede postular al mismo órgano de gobierno.

Por lo expuesto, señor presidente del Comité Electoral, **EN ESTE EXTREMO**, su representada también tendrá a bien **DECLARAR FUNDADA LA TACHA** contra el candidato Roel Mario Vidal Guzmán.

7. Que, en todo proceso electoral, adicionalmente a las tachas presentadas por los personeros generales, el Comité Electoral Universitario, verifica que las listas cumplan escrupulosamente con las normas legales y reglamentarias, por lo que, es de responsabilidad del Comité Electoral **EXCLUIR** aquellas listas que no cumplan con lo normado, concordante con lo señalado en el Art. 53° del Reglamento Electoral vigente, que a la letra dice:

Artículo 53°. El CEU-UNAC inscribirá las postulaciones de las listas de candidatos a Autoridades y representantes docentes y estudiantiles a los Órganos de Gobierno luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

8. Que, como se podrá observar, al haber presentado Innovación y Calidad Universitaria una lista con 07 candidatos tachados y que el Comité Electoral de su presidencia, no dudamos, que **DECLARARÁ FUNDADA TODAS ESTAS TACHAS**, entonces estamos ante el caso de que este grupo ha presentado **UNA LISTA INCOMPLETA**, lo cual es una contravención a la ley Universitaria, al Estatuto y al Reglamento de Elecciones vigente, porque estas normas legales obligan a que **LA INSCRIPCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES ES POR LISTA COMPLETA**, y esta Lista ya no puede ni debe ser reestructurada, toda vez que los procesos electorales están conformados por distintas etapas que, a fin de no alterar el cronograma electoral, tienen el carácter de preclusivas.

Por lo expuesto, señor presidente, señores miembros del Comité Electoral Universitario, le solicitamos **DECLARAR FUNDADAS LAS TACHAS PRESENTADAS CONTRA LOS CANDIDATOS MENCIONADOS**, así como también **SE DECLARE INADMISIBLE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA LISTA** y por lo tanto la **EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA** de Innovación y Calidad Universitaria (ICU) por ilegalidad manifiesta, por **HABER PRESENTADO UNA LISTA INCOMPLETA** contra la ley universitaria, Estatuto, Reglamento de Elecciones, y por las consideraciones expuestas en el presente recurso.

POR TANTO:

Sírvase resolver conforme a ley.

Callao, 04 de octubre de 2021



JOSÉ ANTONIO FARFÁN AGUILAR
DNI N° 08144446

ANEXOS:

- a) Copia de la Resolución N° 025-2019-AU del 19 de diciembre de 2019.
- b) Copia de la Resolución N° 042-2019-CEU del 03 de octubre del 2019.
- c) Copia de la Resolución N° 002-2021-CEU-UNAC, de fecha 17 de junio del 2021.
- d) Copia de la Resolución N° 012-2021-AU del 24 de agosto del 2021.
- e) Copia de la Resolución N° 146-2021-CU del 27 de agosto del 2021.

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de diciembre de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 025-2019-AU.- CALLAO, 19 DE DICIEMBRE DE 2019, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria realizada el 19 de diciembre de 2019, sobre el punto reformulado de agenda 4. Elección del Tribunal de Honor Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establecen los Arts. N°s 350, 351, 352 y 354 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 75 de la Ley Universitaria N° 30220, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Rector; el Tribunal está conformado por tres (03) docentes ordinarios a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva en la Categoría Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria; asimismo, se elegirá un (1) estudiante en condición de veedor con voz y sin voto. Igualmente se elegirá a dos miembros docentes suplentes; el Presidente del Tribunal de Honor es el profesor principal más antiguo en la categoría entre los elegidos; los mandatos de los docentes son irrenunciables y son incompatibles con cualquier otro cargo; y el Tribunal de Honor tendrá un período de duración de dos (02) años contados a partir de su elección, sin reelección inmediata;

Que, el Art. 104, 104.5 de la norma estatutaria, concordante con el Art. 57, 57.5 de la Ley N° 30220, establece que es atribución de la Asamblea Universitaria elegir a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario;

Que, con Resolución N° 012-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, se designó el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 14 de marzo de 2018 al 13 de marzo de 2020, siendo elegido como Presidente el docente FÉLIX GUERRERO ROLDÁN y como miembros los docentes JAVIER EDUARDO CASTILLO PALOMINO y JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN y el estudiante GIANCARLOS MOISÉS MONTENEGRO MARTINEZ;

Que, mediante Resolución N° 006-2018-AU del 28 de mayo de 2018, se designa al docente Dr. LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, como miembro suplente del Tribunal de Honor, en relación a los miembros titulares designados mediante Resolución N° 012-2017-AU de fecha 28 de diciembre del 2017;

Que, por Resolución N° 008-2019-AU del 11 de marzo de 2019, se designa, al estudiante MIGUEL SERRANO CORDOVA con Código N° 1719520179 de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales como representante estudiantil ante el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 12 de marzo de 2019 hasta completar el periodo de un año;

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria realizada el 19 de diciembre de 2019, ante la propuesta de los asambleístas se aprobó la elección de la terna de los docentes principales siendo estos los siguientes: CHRISTIAN JESUS SUÁREZ RODRIGUEZ, GUIDO MERMA MOLINA y ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ; seguidamente se procedió a la votación de la terna de los docentes suplentes, ganando por mayoría la BERTILA LIDUVINA GARCIA DIAZ por haber obtenido 19 votos y la docente BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESES por haber obtenido 14 votos; finalmente ante la propuesta de los estudiante se elige a la estudiante OLGA EULALIA FUERTES FRANCIA de la Facultad de Ciencias de la Salud en condición de veedora con voz y sin voto;



Estando a lo glosado; a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 104, 106 y 108 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56 y 57 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AGRADECER** a los miembros del Tribunal de Honor designados mediante Resoluciones N°s 012-2017-AU y 008-2019-AU de fechas 28 de diciembre de 2017 y 11 de marzo de 2019 respectivamente, por los servicios prestados y el eficiente cumplimiento en el desempeño de sus funciones en este órgano de procesos administrativos disciplinarios de nuestra Universidad.
- 2° **ELEGIR**, como Miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, por el período comprendido del 14 de marzo de 2020 al 13 de marzo de 2022, sin reelección inmediata, con la siguiente composición:

DOCENTES PRINCIPALES

SUAREZ RODRIGUEZ CHRISTIAN JESUS (Presidente)
MERMA MOLINA GUIDO
MARILUZ FERNANDEZ ARNULFO ANTONIO

FACULTAD

FIIS
FCC
FIPA

DOCENTES SUPLENTE

GARCIA DIAZ BERTILA LIDUVINA
VILLALOBOS MENESES BERTHA MILAGROS

FIIS
FCC

ESTUDIANTE

FUERTES FRANCIA OLGA EULALIA

FCS

- 3° **DISPONER**, que el Tribunal de Honor Universitario debe calificar las denuncias organizar, conducir, y sustanciar los casos que corresponda, conforme establecen los Arts. 261 y 302 del Estatuto de ésta Casa Superior de Estudios.
- 4° **ESTABLECER**, que el cargo de miembro del Tribunal de Honor Universitario es irrenunciable.
- 5° **DEMANDAR**, al Tribunal de Honor Universitario 2020, la presentación a la Asamblea Universitaria, del informe de sus actividades realizadas, al final de su gestión.
- 6° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, SINDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.

Fdo.- **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE**, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Resolución N° 001-2019-AU del 11 de Marzo del 2019
Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 - Bellavista - Callao

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 042 -2019-CEU. -

Callao 03 de octubre de 2019

Vista la impugnación formulada por Rolando Juan Alva Zavaleta personero de la lista "Nueva Universidad Unida" contra la lista de candidatos a representantes docentes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao de la lista "Avanza UNAC"; y

Considerando:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2°, numeral 17, consagra como derecho fundamental de los peruanos a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Precisando que los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 34° que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, precisa en su artículo 55° que el gobierno de la universidad es ejercido por instancias que corresponden a la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector, los Consejos de Facultad, los Decanos. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece en su artículo 56° que la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por el Rector, quien la preside, los Vicerrectores, los Decanos de las Facultades, el Director de la Escuela de Posgrado, los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares. 56.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, dispone en su artículo 72° que las universidades públicas tienen un Comité Electoral Universitario elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, cuya elección debe producirse con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. Precisa dicha norma que el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución N° 001-2019-AU del 11 de Marzo del 2019
Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 308 - Bellavista - Callao

acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica.

Que, el artículo 352° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que los mandatos de los docentes miembros del Tribunal de Honor son irrenunciables e incompatibles con cualquier otro cargo.

Que el Reglamento Electoral de la Universidad Nacional del Callao en su artículo 69° establece que, concluido el proceso de tachas e impugnaciones, el Comité Electoral Universitario publica en la página web de la Universidad Nacional del Callao o cualquier otro medio de difusión las listas de candidatos declarados hábiles que participan en el acto electoral.

Que, del análisis del presente caso se aprecia que la impugnación formulada contra el candidato **Kennedy Narciso Gómez** se fundamenta en la condición de dicho candidato de miembro suplente del Comité Electoral Universitario, designado mediante Resolución N° 001-2019-AU de fecha 11 de marzo de 2019, por lo que conforme al artículo 42° literal a) del Reglamento de Elecciones aprobado mediante Resolución N° 066-2016-CU, por lo que este Comité Electoral encuentra que la impugnación tiene fundamentos jurídicos.

Que, en cuanto a la impugnación formulada contra el candidato **Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya**, ésta se fundamenta en que dicho candidato habría sido objeto de sanción administrativa, las que acredita mediante Resolución N° 874-2018-R de fecha 5 de octubre de 2018, la que le impone la sanción de amonestación escrita, así como la Resolución N° 803-2019-R que le impone la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de haber por siete (7) días. Que en ese orden de ideas, este Colegiado Electoral considera que la impugnación formulada contra Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya se encuentra debidamente fundamentada.

Que, con relación a la impugnación formulada contra el candidato **Alipio Pacheco López**, ésta se fundamenta en la condición de dicho candidato de miembro suplente del Comité Electoral Universitario, designado mediante Resolución N° 001-2019-AU de fecha 11 de marzo de 2019, por lo que conforme al artículo 42° literal a) del Reglamento de Elecciones aprobado mediante Resolución N° 066-2016-CU, por lo que este Comité Electoral encuentra que la impugnación tiene fundamentos jurídicos.

Que, este Comité Electoral habiendo tomado conocimiento de que el candidato **Víctor Hugo Durand Herrera** se encuentra consignado en el Registro de Infractores a la Legislación sobre Derechos de Autor y los Derechos Conexos, considera que se encuentra dentro de los alcances del artículo 42°, literal h) del Reglamento de Elecciones.

Que, con relación a la candidatura de **Juan Héctor Moreno San Martín** este Colegiado puede advertir que tiene la condición de miembro del Tribunal de Honor, cargo que conforme al artículo 352° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao genera una incompatibilidad con cualquier otro cargo, lo que incluye al cargo electivo al que postula el candidato.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Resolución N° 001-2019-AU del 11 de Marzo del 2019
Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 – Bellavista - Callao

RESUELVE:

Primero.- Declarar **FUNDADA** la tacha formulada contra el candidato **Kennedy Narciso Gómez** de la lista "Avanza UNAC".

Segundo.- Declarar **FUNDADA** la tacha formulada contra el candidato **Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya** de la lista "Avanza UNAC".

Tercero.- Declarar **FUNDADA** la tacha formulada contra el candidato **Alipio Pacheco López** de la lista "Avanza UNAC".

Cuarto: Declarar **FUNDADA** la tacha formulada contra el candidato **Víctor Hugo Durand Herrera** de la lista "Avanza UNAC".

Quinto.- Declarar **FUNDADA** la tacha formulada contra el candidato **Juan Héctor Moreno San Martín**

Sexto.- Disponer la **RECOMPOSICION** de la lista de candidatos a representantes docentes ante la Asamblea Universitaria de la lista "Nueva Universidad Unida".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Oscar Juan Rodríguez Taranco
Presidente



Roberto Orlando Quesquen Fernández
Secretario (e)







Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

Callao, 17 de junio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 002-2021-CEU-UNAC. - Callao 17 de junio del 2021.- COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, el Proveído N° 205-2021-OAJ, con la que Asesoría Jurídica remite el Oficio N° 0570-2021-SUNEDU-02-13, que traslada el Informe Preliminar N° 0021-2021-SUNEDU-02-13 y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, SUNEDU, en su informe Preliminar, en el punto VI. RECOMENDACIONES: 125. A partir de las conclusiones descritas, se recomienda, (i) A la universidad que, a través del CEU, declare la nulidad de elecciones de Rector y Vicerrectores, en atención a las irregularidades identificadas en el presente informe. Especialmente por la presunta restricción en la participación del proceso electoral en primera y segunda vuelta de 1380 estudiantes de posgrado.

SEGUNDO: Que, de acuerdo con el artículo 7° del Reglamento de Elecciones, los fallos del Comité Electoral Universitario son inapelables y tienen la autoridad de cosa juzgada en el ámbito de su competencia; sin embargo, dicho instrumento normativo establece que el CEU debe pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten.

TERCERO: Que, de acuerdo a La Ley Universitaria 30220, señala en su artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas. El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento sesenta (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.





Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

CUARTO: Que, mediante Resolución N° 158-SUNEDU-CD, se aprobó las DISPOSICIONES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA EN MATERIA ELECTORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, CAPÍTULO III, SOBRE LOS VOTANTES, Artículo 8. El universo de votantes y la condición de votante hábil:

8.1. El universo de votantes hábiles para las elecciones generales de Rector y Vicerrectores se define en función del total de estudiantes y docentes ordinarios universitarios de cada universidad pública. Cualquier limitación no prevista en la Ley Universitaria es susceptible de vulnerar los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios.

8.2. El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el ciclo en el cual se realizan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.

QUINTO: Que, el literal c) del Artículo 96 del Reglamento de Elecciones, describe que, cuando se presente alguna irregularidad no prevista o concurra una situación excepcional, el CEU-UNAC declarará la nulidad de las elecciones.

SEXTO: Que, en el informe de SUNEDU, se recomienda anular las elecciones de Rector y Vicerrectores, y convocar a nuevas elecciones considerando la participación de los estudiantes de posgrado.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones; y estando a la sesión realizada el día 10 de junio de 2021, en la que se acordó por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Único. – ANULAR las elecciones de Rector y Vicerrectores del proceso electoral de Elecciones Generales del año 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

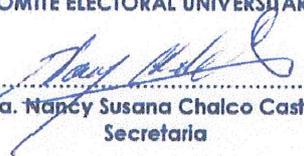
Fdo. **Mg. WALTER ALVITES RUESTA.**- Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Presidente del CEU.

Fdo. **Dra. NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


Dra. Nancy Susana Chalco Castillo
Secretaria





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de agosto de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 012-2021-AU.- CALLAO, 24 DE AGOSTO DE 2021.- LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 24 de agosto de 2021, sobre el punto de agenda 2. RATIFICACIÓN DE LA PRORROGA DEL MANDATO DEL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, según lo dispuesto en los Arts. 103° y 104°, numeral 104.12, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y tiene dentro de sus atribuciones, las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el Estatuto;

Que, por Resolución N° 016-2017-CEU del 04 de julio de 2017, se proclamó ganador como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática al docente Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMAN, por el periodo comprendido del 04 de julio de 2017 hasta el 03 de julio de 2021;

Que, con Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 10 de mayo de 2020 “DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL”, establece en el Artículo 6°, respecto a la Prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria, lo siguiente: *“La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre: a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad. b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria. El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.”;*

Que, mediante Resolución N° 100-2021-CU del 30 de junio de 2021, el Consejo Universitario aprobó la prórroga del mandato del docente Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN con DNI N° 07098737 como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en aplicación del D.L N° 1496 de fecha 10 de mayo de 2020, por votación nominal por mayoría, a partir del 04 de julio de 2021 hasta el 30 de agosto de 2021;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

asimismo, eleva los presentes actuados a la Asamblea Universitaria para conocimiento y fines, con arreglo a ley;

Que, el Comité Electoral Universitario mediante Resolución N° 003-2021-CEU-UNAC del 06 de julio de 2021 resolvió convocar a elecciones para elegir autoridades de esta Casa Superior de Estudios a realizarse el 12 de octubre de 2021 y en caso de una segunda vuelta el 28 de octubre de 2021; conforme al CRONOGRAMA ELECTORAL aprobado, el cual comprende lo siguiente: "ELECCIONES PARA ELEGIR AUTORIDADES UNAC-2021, PROCESO ELECTORAL N° 1: RECTOR Y VICERRECTORES; PROCESO ELECTORAL N° 2: DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA; PROCESO ELECTORAL N° 3: DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD; PROCESO ELECTORAL N° 4: DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA.";

Que, en sesión extraordinaria del 24 de agosto de 2021 de la Asamblea Universitaria, sobre el punto de agenda 2. RATIFICACIÓN DE LA PRORROGA DEL MANDATO DEL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA, se dio cuenta a los miembros assembleístas de la lo resuelto mediante Resolución de Consejo Universitario N° 100-2021-CU y luego del debate correspondiente, por mayoría, acordaron ratificar la Resolución N° 100-2021-CU del 30 de junio de 2021; por la cual se propone a la Asamblea Universitaria, aprobar la prórroga del mandato del docente Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN con DNI N° 07098737 como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 10 de mayo de 2020, por votación nominal por mayoría, a partir del 04 de julio de 2021 hasta el 30 de agosto de 2021;

Estando a lo glosado; a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria del 24 de agosto de 2021; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 103° y 104° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56° y 57° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

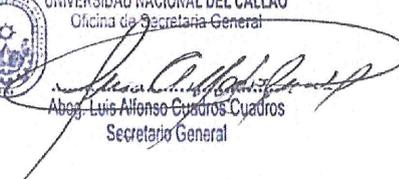
- 1° **RATIFICAR**, la Resolución N° 100-2021-CU del 30 de junio de 2021; por la cual se aprobó la prórroga del mandato del docente Mg. **ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN** con DNI N° 07098737 como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en aplicación del D.L N° 1496 de fecha 10 de mayo de 2020, por votación nominal, por mayoría, a partir del 04 de julio de 2021 hasta el 30 de agosto de 2021.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado (e) y Presidente de la Asamblea Universitaria.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de agosto de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 146-2021-CU.- CALLAO, 27 DE AGOSTO DE 2021.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 5. SITUACIÓN DEL DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 27 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; cuyas atribuciones se establecen en el Art. 116 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, con Resolución N° 016-2017-CEU del 04 de julio de 2017, se proclamó ganador como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática al docente Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMAN, por el periodo comprendido del 04 de julio de 2017 hasta el 03 de julio de 2021;

Que, por Resolución N° 100-2021-CU del 30 de junio de 2021, se aprobó la prórroga del mandato del docente Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN con DNI N° 07098737 como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en aplicación del D.L N° 1496 de fecha 10 de mayo de 2020, por votación nominal por mayoría, a partir del 04 de julio de 2021 hasta el 30 de agosto de 2021; conforme a las consideraciones expuestas en la dicha Resolución;

Que, con Resolución N° 003-2021-CEU-UNAC del 06 de julio de 2021 el Comité Electoral Universitario, resolvió convocar a elecciones para elegir autoridades de esta Casa Superior de Estudios a realizarse el 12 de octubre de 2021 y en caso de una segunda vuelta el 28 de octubre de 2021; conforme al CRONOGRAMA ELECTORAL aprobado, el cual comprende lo siguiente: "ELECCIONES PARA ELEGIR AUTORIDADES UNAC-2021, PROCESO ELECTORAL N° 1: RECTOR Y VICERRECTORES; PROCESO ELECTORAL N° 2: DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA; PROCESO ELECTORAL N° 3: DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD; PROCESO ELECTORAL N° 4: DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA.";

Que, por Resolución N° 012-2021-AU del 24 de agosto de 2021, se ratifica, la Resolución N° 100-2021-CU del 30 de junio de 2021; por la cual se aprobó la prórroga del mandato del docente Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN con DNI N° 07098737 como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en aplicación del D.L N° 1496 de fecha 10 de mayo de 2020, por votación nominal por mayoría, a partir del 04 de julio de 2021 hasta el 30 de agosto de 2021;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, mediante Oficio N° 365-2021-D-FCNM (Registro N° 5702-2021-08-0004239) recibido el 18 de agosto de 2021, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en atención a la Resolución N° 100-2021-CU por la cual se proroga su mandato como Decano a partir del 04 de julio al 30 de agosto de 2021, señalando que, como hasta la fecha no se ha realizado elecciones para elegir Rector, Vicerrectores y Decanos, solicita poner en consideración del Consejo Universitario la ampliación de prórroga de funciones como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en el contexto del Decreto Legislativo N° 1496, hasta la realización del proceso eleccionario programado por el Comité Electoral Universitario para el mes de octubre del presente año;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 499-2021-OAJ recibido el 26 de agosto de 2021, respecto al Oficio N° 365-2021-D-FCNM, absuelve la consulta del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, informando que de la revisión de la Resolución N° 100-2021- CU que resolvió aprobar la prórroga del Decano en aplicación del D.L. N° 1496 de fecha 10 de mayo de 2020, por votación nominal por mayoría, a partir del 04 de julio de 2021 hasta el 30 de agosto de 2021, Resolución emitida por el Consejo Universitario que fue aprobada por la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2021, considera lo establecido en el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM de fecha 18 de junio de 2021 que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM y Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 01 de agosto de 2021 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-10 y el D.S. 025-2021-SA que proroga la emergencia sanitaria a partir del 03 de setiembre del 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios; así también informa en cuanto a la causal de "término del mandato" del cargo de un Decano, advierte que normativamente no se encuentra regulada en el Artículo 180° numeral 180.24 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, pues allí solo se establece como una de las atribuciones del Consejo de Facultad encargar la Decanatura por otras causales entre las cuales no se encuentra fielmente la de "termino de mandato", existiendo un vacío en la disposición normativa no pudiendo realizar una interpretación analógica, por lo que ello conllevaría a la aplicación supletoria de la normativa en materia de Educación Superior Universitaria el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional vigente a la fecha, como es el Decreto Legislativo N° 1496, como es el caso del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; entonces, se tiene el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 10 de mayo de 2020 - "DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL", estableciéndose en el Artículo 6° lo siguiente: "*La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre: a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad. b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria. El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.*"; al respecto, conforme el Artículo 187° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, el cargo de Decano se encuentra sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos, periodos y se efectúa mediante procesos electoral; ahora bien, con Resolución del Comité Electoral N° 003-2021-CU se resolvió convocar a elecciones para autoridades de la UNAC, entre las cuales se encuentra el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, el cual, conforme al cronograma adjunto a la citada resolución, dichas elecciones se realizarán el 12 de octubre de 2021;

Que, señala la Oficina de Asesoría Jurídica que, en tal sentido, estando próxima a vencer la prórroga al actual Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática efectuada del 04 de julio de 2021 hasta el 30 de agosto de 2021; considera que al amparo del Decreto Legislativo N° 1496, corresponde al Consejo Universitario sesionar a fin de aprobar la prórroga del Decanato de la citada Facultad, por el periodo del 31 de agosto del 2021 hasta la elección del Decano Titular, con el objeto de no perjudicar el normal



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

funcionamiento de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, con cargo a ser ratificado por la Asamblea Universitaria;

Que, tratado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de agosto de 2021, el punto de agenda 5. SITUACIÓN DEL DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA; los señores consejeros, efectuado el debate y la votación nominal correspondiente, acordaron, por mayoría, prorrogar el mandato del docente Mg ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, desde el 31 de agosto hasta el 31 de octubre de 2021;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 365-2021-D-FCNM del 18 de agosto de 2021 y al Informe Legal N° 499-2021-OAJ del 24 de junio de 2021; a lo acordado por mayoría por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 27 de agosto de 2021; con cargo a ser ratificado por la Asamblea Universitaria y en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 116 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

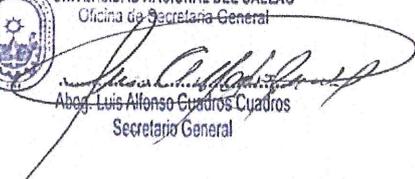
RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la prórroga del mandato del docente Mg. **ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN** con DNI N° 07098737 como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en aplicación del D.L N° 1496 de fecha 10 de mayo de 2020, por votación nominal por mayoría, a partir del 31 de agosto hasta el 31 de octubre de 2021.
- 2° **ELEVAR** los presentes actuados a la Asamblea Universitaria para conocimiento y fines, con arreglo a ley.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.

